

***Acuerdo de 6 de abril de 1836,
para que en caso de separacion
de un reo del lugar en que se le juzga,
se cometa la continuacion del proceso
a la autoridad constitucional del territorio en que aquel resida.***

(Del jefe político departamental de Leon.)

Ciudadano alcalde 1º constitucional de Subtiava.

Por el Ministro jeneral del Gobierno supremo se me comunica lo siguiente:

“El Presidente del Consejo representativo con fecha 20 del presente ha dirigido sancionada la resolucion lejislativa de 6 del mismo, que es como sigue:

Hallándose embarazado el juez de 1ª instancia de este distrito para la prosecucion de las causas que debe seguir contra un reo ausente, consultó con el Gobierno sobre el estado de tranquilidad pública para hacer venir al reo que se haya separado por el tribunal especial, en uso de la facultad que a éste le concede el art. 4º de la lei de 13 de mayo último: con este motivo el mismo Gobierno consultó a la Asamblea sobre la intelijencia de la lei en esta parte: --- El Cuerpo lejislativo quiso oír el dictámen de una comision, i esta espuso: que tales consultas debieran ser precisamente doctrinales; pero sin embargo, acordó: que jeneralmente hablando los tribunales especiales i cualquiera clase de juez, deben no prescindir del art. 130 de nuestra Constitucion, que previene ser interrogado todo preso dentro de cuarenta i ocho horas, i que por lo que toca a la confesion con cargo i otras diligencias que se ofrezcan para continuar el proceso en caso de separacion de un reo, pueda cometerse a la autoridad constitucional del territorio en donde éste resida.

I habiendo acordado el Gobierno su cumplimiento, lo inserto a U. de su órden para su intelijencia i circulacion.”

I lo inserto a U. para su intelijencia i circulacion, esperando recibo. D. U. L. --- Leon, abril 23 de 1836. --- Luciano Flores.
